

CONSTANCIA: Manizales, 17 de febrero de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GIRALDO CASTILLO
DEMANDADO	JAIME ALEJANDRO BEDOYA MEJIA
RADICADO	170014003001 2019 000631 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JOSE ALEJANDRO BEDOYA MEJIA** y en favor de **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de honorarios definitivos fijados, al auxiliar de la justicia dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por el señor **JOSE ALEJANDRO BEDOYA MEJIA** contra los señores **CARLOS HERNANDO RANGEL, LINARES. DORKA URIBE QUINTERO, JAIME CORRALES GIRALDO y DEPARTAMENTO DE CALDAS** de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha mayo 20 de 2022 que fijó los honorarios definitivos suma que deberá ser cancelada por la parte demandante.

B) SEGUNDO: Por la suma de un millón seiscientos ochenta mil pesos (\$1.680.000) como Gastos reconocidos al auxiliar de la justicia dentro del

proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por el señor **JOSE ALEJANDRO BEDOYA MEJIA** contra los señores **CARLOS HERNANDO RANGEL, LINARES. DORKA URIBE QUINTERO, JAIME CORRALES GIRALDO y DEPARTAMENTO DE CALDAS** de conformidad con lo establecido en el auto de fecha mayo 20 de 2022 que reconoció los gastos hechos por el auxiliar de la justicia, suma que deberá ser cancelada por la parte demandante.

- C)** Por los intereses moratorios causados sobre las sumas indicadas en los literales a) y b) a una tasa del 6% anual desde la fecha de ejecutoria del auto que las reconoció hasta que se produzca su pago total.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado **JOSE ALEJANDRO BEDOYA MEJIA** podrá realizarse al correo alejbedoya13@hotmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.782529, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 29 fijado el 22 de febrero de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9169f6f50bc989f3793c375df62d80288ef41e37f3de5a10d0f5c4244572e1**

Documento generado en 21/02/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>